Tunja,26 de marzo de 2026

Señores:
Alcaldía municipal de Guayata

REF: OBSERVACION PLIEGOS GUAYATA HAMACAS

PRIMERO:

EXPERIENCIA PARA NO MIPYMES

De acuerdo a la normativa el Decreto 1860 de 2021 que reglamenta la Ley 2069 de 2020 el cual modifica el Decreto 1082 de 2015. Prohíbe exigir más de un (1) contrato para acreditar experiencia en procesos de mínima cuantía y busca facilitar la participación de MiPymes en contratación pública, la reglamentación busca que los requisitos habilitantes no sean desproporcionados ni restrictivos, limitando exigencias financieras excesivas como la mencionada de 5 veces el presupuesto, oficial enfocándose en la idoneidad así mismo la entidad esta exigiendo que dentro de los cinco contratos presentados como experiencia específica para no para MiPymes la cantidad de elemento sea igual o superior a 360 unidades de hamacas dentro de su sumatoria lo cual viola el principio de proporcionalidad y libre concurrencia.

No es entendible porque razón la entidad exige un valor de tres cinco veces es el presupuesto oficial lo cual equivale a $.230.000. 000.y lo que verdaderamente va a contratar son $,46.000.000. así mismo la entidad esta exigiendo en la experiencia específica para no MiPymes, que la cantidad de hamacas sea de 360 unidades cuando lo que verdaderamente se va a contratar son 100 hamacas lo cual es desproporcional, a la naturaleza del contrato, y su objeto, de otra parte la entidad exige que dentro de los contratos debe contar con la norma vigente, de la hamacas vale aclararle a la entidad que con esto esta limitando a libre concurrencia y participacion de oferentes tenido en cuenta que las normas técnicas están siendo motivo de actualización debido al cambio de estampado de la tela y no por el diseño de las mismas ni calidad, de los materiales utilizados para su fabricación, lo cual la entidad estaría desconociendo la experiencia adquirida por muchos más proponentes que han desarrollado esta clase de contratos, con normas anteriores a las exigidas. Por lo cual seria igual que la entidad exigiera contratos con el ultimo año al cierre del proceso desconociendo la experiencia adquirida por los proponentes.

Se le hace la advertencia a la entidad que no puede exigir normas técnicas vigentes las cuales no, con el único fin de presuntamente favorecer a un proponente que ya tiene seleccionado desde el proceso que se dio desierto, el año anterior con el mismo objeto que este proponente no cumplió por tener el permiso de comercialización de prendas militares revocado, por el comando de la primera Brigada,

Se le hace la aclaración y salvedad a al entidad que la única manera adonde los proponentes deben cumplir con las normas vigentes es en las fichas técnicas expedidas por el ministerio de defensa nacional, lo exigido por la entidad tanto en los contratos de experiencia como en los permisos para

la comercialización de prendas militares, es meramente para presuntamente direccionar el proceso hacia el proponente anteriormente referenciado, por lo cual en aras de la pluralidad y la transparencia se solicita a la entidad ajustar la invitación publica exigiendo que dentro de la experiencia se haya siniestrado hamacas con destino al Ejercito nacional al igual que en el permiso para la comercialización de predas militares lo reglamentario es que la autorización sea para la comercialización de prendas militares teniendo en cuenta que no existe ninguna norma técnica vigente con respecto a estos elemento. Por lo cual se solicita a la entidad retirar y ajustar el requisito para las No MiPymes toda ves que esto restringe la libre concurrencia y participacion de oferentes, y direcciona y favorece a un proponente que aparentemente la entidad ya tiene seleccionado para ejecutar este proceso.

SEGUNDO:

EXPERIENCIA PARA MIPIMES

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, que reglamenta la Ley 2069 de 2020 y modifica el Decreto 1082 de 2015, es importante señalar que en los procesos de mínima cuantía se prohíbe exigir más de un (1) contrato para acreditar experiencia. Esta disposición tiene como finalidad facilitar la participación de las MiPymes en la contratación pública, garantizando que los requisitos habilitantes no resulten desproporcionados ni restrictivos, en este sentido, se observa que la entidad está exigiendo la presentación de dos (2) contratos para acreditar experiencia, como MiPymes así como condiciones adicionales que limitan la participación, tales como acreditar una cantidad igual o superior a 180 unidades, de hamacas lo cual resulta contrario a los principios de proporcionalidad y libre concurrencia.Adicionalmente, no se encuentra justificación para que la entidad exija que la experiencia acreditada corresponda a un valor equivalente a tres (3) veces el presupuesto oficial, es decir, aproximadamente $136.000.000, cuando el valor del proceso a contratar es de $46.000.000. Esta exigencia resulta claramente desproporcionada frente a la naturaleza y cuantía del contrato.

De igual manera, se evidencia que la entidad requiere, dentro de la experiencia específica para MiPymes, la acreditación de suministro de 180 hamacas, cuando el objeto contractual corresponde a la adquisición de 100 unidades, esta condición constituye una exigencia excesiva y no acorde con el principio de razonabilidad. Por otra parte, la entidad exige que los contratos de experiencia cumplan con normas técnicas vigentes aplicables a las hamacas. al respecto, es importante precisar que dichas normas técnicas se encuentran actualmente en proceso de actualización, principalmente por cambios en estampados de tela y no en aspectos estructurales o de calidad, en consecuencia, esta exigencia limita injustificadamente la participación de oferentes que cuentan con experiencia válida adquirida bajo normativas anteriores, desconociendo así el principio de pluralidad de oferentes.

Debe advertirse a la entidad que la exigencia de normas técnicas vigentes en los contratos de experiencia no es procedente, toda vez que dicha condición solo resulta exigible en las fichas técnicas del bien a suministrar, conforme a los lineamientos del Ministerio de Defensa Nacional, mas no como requisito habilitante en la experiencia, en ese orden de ideas, las condiciones establecidas en el proceso podrían estar restringiendo la libre concurrencia y la transparencia, al imponer requisitos que no guardan proporción con el objeto del contrato ni con su cuantía.

Por lo anterior, y en aras de garantizar los principios de transparencia, economía, pluralidad de oferentes y selección objetiva, se solicita respetuosamente a la entidad:

1. Ajustar el requisito de experiencia, permitiendo la acreditación con un (1) contrato, conforme a la normativa vigente para mínima cuantía.
2. Eliminar la exigencia de acreditar experiencia por valores superiores al presupuesto oficial o, en su defecto, ajustarla a criterios proporcionales.
3. Modificar la cantidad exigida en la experiencia específica, haciéndola coherente con el objeto contractual (100 hamacas).
4. Suprimir la exigencia de normas técnicas vigentes en los contratos de experiencia, manteniéndola únicamente en las especificaciones técnicas o fichas técnicas expedidas por el Ministerio de Defensa del bien a contratar.
5. Ajustar los requisitos de habilitación con el fin de garantizar la libre concurrencia y participación efectiva de las MiPymes.

Finalmente, se solicita a la entidad revisar y ajustar la invitación pública conforme a la normativa vigente, evitando posibles restricciones indebidas que puedan afectar la transparencia del proceso.

TERCERO: El cumplimiento de normas vigentes aplicables a los permisos para la comercialización de prendas militares. No obstante, es importante precisar que la entidad no cuenta con la competencia para exigir este tipo de normatividad como requisito habilitante dentro del presente proceso en mención, en ese sentido, dichas exigencias podrían constituir una limitación injustificada a la participación, en la medida en que imponen condiciones que exceden el marco legal aplicable, y las facultades de la entidad contratante., Por lo anterior, se solicita respetuosamente revisar y ajustar el requerimiento, eliminando la exigencia relacionada con normas vigentes sobre permisos de comercialización de prendas militares, garantizando así los principios de legalidad, libre concurrencia y selección objetiva.

Adicionalmente, la exigencia de permisos o cumplimiento de normativas específicas, o vigentes sobre la comercialización de prendas militares corresponde, en caso de ser aplicable, a la órbita de otras autoridades competentes, por lo que no puede trasladarse como requisito dentro del presente proceso si no existe una disposición legal expresa que así lo determine. Ahora bien, frente a la regulación de prendas y elementos de uso privativo de la Fuerza Pública, es importante precisar que su control, autorización y comercialización se encuentra bajo la órbita de autoridades específicas del orden nacional, en el marco del monopolio estatal sobre elementos relacionados, conforme al artículo 223 de la Constitución Política y la normativa especial aplicable. En consecuencia, no corresponde a la entidad contratante trasladar o exigir el cumplimiento de disposiciones propias de otros regímenes normativos.

-Por último se solicita a la entidad Indicar de manera expresa la **norma jurídica vigente** que establece la obligatoriedad de incluir y exigir las normas técnicas vigentes exigidas., lo que en este contexto, respetuosamente se considera importante verificar si las normas técnicas exigidas en el presente caso han sido incorporadas en una disposición de carácter obligatorio, teniendo en cuenta que su exigencia como requisito podría generar limitaciones en el acceso a la libre concurrencia y participacion de oferentes cuenta con el debido sustento normativo.

Atentamente,



LUIS CARLOS DAZA RODRIGUEZ

C.C.1049631061 DE TUNJA BOYACA